



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 07 de agosto de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 461-2023-R.- CALLAO, 07 DE AGOSTO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto, el Oficio N° 871-2023-DIGA/UNAC (Expediente N° 2047703) del 25 de julio de 2023, de la Dirección General de Administración, y el Informe N° 65-2023-UNAC-DIGA/UA del 17 de julio de 2023, de la Unidad de Abastecimiento, sobre nulidad de oficio del Concurso Público N° 001-2023-UNAC “Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC”.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62 de la citada Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; estableciéndose entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 007-2023-R de 09 de enero de 2023, se delegó entre otras facultades y atribuciones a la directora de la Dirección General de Administración, la de aprobar el Plan Anual de Contrataciones y modificatorias al Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao; así como supervisar su ejecución y evaluación;

Que, en virtud a la facultad delegada, con Resolución de la Dirección General de Administración N° 10-2023-DIGA-UNAC de 20 de enero de 2023, se aprobó, el Plan Anual de Contrataciones PAC de esta Casa Superior de Estudios, con cuarenta y uno (41) procedimientos de selección, y mediante la Resolución de la Dirección General de Administración N° 115-2023-DIGA-UNAC de 31 de marzo de 2023, se aprobó la segunda modificación del citado Plan Anual de Contrataciones 2023; seguidamente, con Memorandum N° 1568-2023-DIGA/UNAC de 03 de abril se aprueba la inclusión del Procedimiento de Selección Concurso Público “Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC”;

Que, la convocatoria del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2023-UNAC-1 para el “Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC”, se realizó con fecha 05 de abril de 2023; por lo que, se integraron las bases de dicho procedimiento el 15 de mayo de 2023, y el Comité de Selección realizó el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación el 12 de junio de 2023; seguidamente, el 13 de junio la Unidad de Abastecimiento presentó al OSCE el formato H, solicitud de atención de corrección de datos en el SEACE, indicando que por error involuntario, al cargar la referida acta, se incluyó un documento que no correspondía; sin embargo, la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, concluyó y advirtió que el archivo/documento adjunto en la Ficha “Visualicen detalle de Registro de Calificación de puntaje económico”





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

guarda coherencia con los datos registrados en dicha ficha, no siendo procedente el pedido de volver a adjuntar el acta en mención;

Que, posteriormente, con Carta N° 001-2023-CS-CP N° 001-2023-UNAC de 21 de junio de 2023, el Comité de Selección solicitó a la Dirección General de Administración la firma de los datos H; no obstante, mediante Memorandum N° 4050-2023-DIGA/UNAC de 12 de julio de 2023, esta última, designó al nuevo Comité de Selección para conllevar el proceso de selección;

Que, mediante Informe N° 065-2023-UNAC-DIGA/UA de 17 de julio de 2023, la Unidad de Abastecimiento, informa a la Dirección General de Administración, sobre la viabilidad de proceder con la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección, Concurso Público N° 01-2023-UNAC “Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los Locales de la UNAC”, al evidenciar de la revisión del Expediente de Contratación, la contravención a la normativa de contrataciones, teniendo este como antecedente al Informe N° 01-CP N° 01-2023-UNAC-COMITÉ DE SELECCIÓN de 17 de julio de 2023, formulado por el nuevo comité designado; detallando que se incurrieron en vicios en la etapa de Actos de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, por la existencia de dos (2) actas contradictorias, una que fue publicada y otra que se solicitó publicar, contraviniendo el numeral 7.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, el cual señala que la información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información;

Que, el informe también da cuenta de deficiencias sustanciales, puesto que la no admisión de las ofertas presentadas por los participantes CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC – OPTIMUS SECURITY SAC, PROTECTOR SEGURIDAD INTEGRAL SAC, GRUPO GURKAS SAC, CONSORCIO, GRUPO C6V SECURITY SAC-EVAZ SECURITY SAC, transgrede las reglas de las Bases Estándar del OSCE; además, advirtió la existencia de vicios en la calificación de ofertas, dado que el Comité de Selección descalificó al postor CORPORACIÓN VARUM SAC, pero según lo verificado en el SEACE, se encuentra calificado con puntaje de 100, vulnerando los principios de Igualdad de Trato y Transparencia señalados en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por último, informa de un vicio en los Actos Preparatorios contenidos en el Término de Referencia del servicio, ya que las observaciones conllevan a afirmar que el área usuaria no contempló la segunda versión del requerimiento, que tuvo cambios y fue derivado con Oficio N° 156-2023-USG-UNAC de 13 de marzo de 2023, por lo cual no se reflejaría las actuaciones preparatorias actualizadas del requerimiento; en consecuencia, concluye y recomienda que se declare la nulidad del procedimiento y retrotraer a la etapa de convocatoria, disponiéndose la reformulación del requerimiento;

Que, mediante el Oficio N° 871-2023-DIGA/UNAC registrado con expediente N° 2047703, de 25 de julio de 2023, la Dirección General de Administración informa a Secretaria General del precitado informe de la Unidad de Abastecimiento, y que al haberse iniciado el procedimiento de Nulidad de Oficio, remite los actuados a fin de que se solicite evacuar el pronunciamiento correspondiente; precisando además, que conforme a lo señalado en el informe, la condición establecida en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no resulta necesario correr traslado a los participantes, puesto que los actos emitidos viciados, son de carácter interno y no han sido notificados;

Que, con Informe Legal N° 892-2023-OAJ de 26 de julio de 2023, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la solicitud de nulidad de oficio del Concurso Público N° 01-2023-UNAC “Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia de los Locales de la UNAC”, luego de reseñar los antecedentes, compulsar el marco normativo y los argumentos del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 1439-2022-TCE-S2 de 25 de mayo de 2022 y la Resolución N° 00292-2023-TCE-S5 de 24 de enero de 2023, concluye que la Unidad de Abastecimiento en ejercicio de sus funciones descritas en los artículos 49 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, cumplió con sustentar en el Informe N° 065-2023-UNAC/DIGA/A, la declaratoria de nulidad de oficio por contravenir a la normativa de Contrataciones del Estado; motivo por el cual, recomienda elevar los actuados al despacho rectoral para que se emita el acto resolutorio declarando la nulidad, que se precise la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección y el correspondiente deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en aplicación de los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Igualmente, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por esas mismas causales, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Asimismo, el numeral 44.3 precisa que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, respecto a la declaratoria de la nulidad, en sendos pronunciamientos el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado que “(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella (...);”

Que, en ese orden de ideas, si bien la declaratoria de nulidad dentro de un procedimiento de selección viene a constituir un mecanismo legítimo que posibilita sanearlo, este acto de acuerdo al artículo 9 del citado TUO de la Ley N° 30225, conlleva responsabilidades esenciales por parte de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad; haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por no hacer prevalecer los principios y demás normativa que rigen las Contrataciones Públicas; siendo así, corresponde emitir el acto administrativo declarando la nulidad del procedimiento de selección, y disponer también al órgano competente que realice el respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado, de conformidad al Informe N° 065-2023-UNAC-DIGA/UA de 17 de julio de 2023; al Oficio 871-2023-DIGA/UNAC de 25 de julio de 2023, al Informe Legal N° 892-2023-OAJ de 26 de julio de 2023; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los artículos 60 y 62 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección recaído en Procedimiento de Selección - Concurso Público N° 01-2023-UNAC-1 “Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC”; en consecuencia, **RETROTRAER** el citado proceso de selección a la etapa de **CONVOCATORIA, debiendo reformularse el requerimiento**; de conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ENCARGAR** a la **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO** que efectúe el registro y publicación de la presente resolución que dispone la nulidad de oficio, en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, de acuerdo de ley.
- 3° **REMITIR** copia de todo lo actuado a **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**, a fin de que disponga a la **SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de esta Casa Superior de Estudios, la precalificación de las faltas y subsecuente deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las responsabilidades esenciales de los servidores de confianza y/o servidores que intervienen en los procesos de contratación y este caso de declaratoria de nulidad, y lo previsto en el numeral





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

44.3 del artículo 44 del citado texto normativo, el cual establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Contabilidad, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Abastecimiento, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.